

	INFRACCIONES	SANCIONES
INFRACCIONES MUY GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18. • Incumplimiento de la obligación de colaboración prevista en el artículo 21. • Incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e). • Resistencia u obstrucción a la labor inspectora. • Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras a las que se refieren los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3, si concurre una voluntad deliberadamente rebelde al incumplimiento. • La comisión de una infracción grave durante los 5 años siguientes a la imposición al sujeto obligado de una sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación pública: se impondrá en todo caso, simultáneamente con alguna de las indicadas a continuación. • <u>Multa</u> de un mínimo de 150.000 €, y un máximo equivalente a la mayor de las siguientes cantidades: 5% del patrimonio neto del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación o 1.500.000 €. • La revocación de la autorización administrativa para operar si se trata de entidades sujetas a ésta. • A quienes ejerciendo en el sujeto obligado <u>cargos de administración o dirección</u> fueran <u>responsables de la infracción</u>, se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones: multa por importe de entre 60.000 y 600.000 €, o separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad o en cualquier sujeto obligado, por un plazo máximo de 10 años.
INFRACCIONES GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida. • Incumplimiento de las obligaciones de información. • Incumplimiento de las medidas de control interno. • Incumplimiento de la obligación de examen externo. • Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo VI. • Incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago. • Incumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con envío de dinero. • Incumplimiento de otras obligaciones que sean calificadas como graves según los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas. • Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 14 del Reglamento (CE) N° 1781/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación privada. • Amonestación pública. • <u>Multa</u> de un mínimo de 60.001 €, y un máximo equivalente a la mayor de las siguientes cantidades: 1% del patrimonio neto del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación más un 50% o 150.000 €; se impondrá en todo caso, simultáneamente con alguna de las indicadas anteriormente. • A quienes ejerciendo en el sujeto obligado <u>cargos de administración o dirección</u> fueran <u>responsables de la infracción</u>, se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones: amonestación privada, amonestación pública, multa por importe de entre 3.000 y 60.000 € o suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a 1 año.
INFRACCIONES LEVES	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimientos de obligaciones que no constituyan infracción muy grave o grave. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá imponer una o ambas de las siguientes sanciones: amonestación privada y multa por importe de hasta 60.000 €.